CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 8/07/2025 9:50:23 a. m.
Salida VUR No: 25-3-14135

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá. D.C.,

08 JUL 2025

25-3-02552

Señores:
BAR LA CITA UNO.
yancelyleitonlugo2001@gmail.com
La Ciudad

Radicados Internos: 25-3-15245

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, por medio de la cual nos manifiesta ***"Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar nuevamente el uso y suelo, que me permita el consumo de bebidas dentro del establecimiento, ya que cumplimos con todas las condiciones. Recalcando que no es un entrenamiento para adultos"***, nos permitimos informarle lo siguiente:

El único mecanismo con el que se cuenta para poder establecer que un uso de suelo sea o no permitido en el área urbana, el articulo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, a la letra dice:

> ***"Artículo 243. Usos del suelo permitidos por área de actividad. Los usos del suelo permitidos para cada Área de Actividad se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación****. Adicionalmente, los usos del suelo permitidos están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes.*
>
> *Los usos del suelo permitidos, y sus condiciones de localización e implantación por área de actividad, son los siguientes:"*
>
> (...)

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD		
		PROXIMIDAD		
USO		Área construida en el uso en m2 por predio		
		TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000
COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS ESPECIALES	R 10, 11, 20		
		BIA	AIA	
		MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	

(Sublineas fuera de texto)

Para que el uso sea considerado como permitido, debe haber cumplimiento de todas condiciones (10, 11, 20), que para el caso que nos ocupa, y en una lectura a la condición 10 "*Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.*", se debe entender que una actividad es permitida hasta 100.0 m2 **para los predios que tengan frente a la malla Vial Arterial construida**, situación que **no se cumple** dada la localización del predio en función al **sistema de movilidad**, por consiguiente se ratifica lo expuesto en el concepto de uso CU3-25-3017 del 12 de junio en el entendido que el uso **de VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA PERMITIDO.**

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISO: ARQ. EDISON MORA MORENO.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3